REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86

Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN EN LA REUNIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2026

I. ACUERDOS DE FILIACIÓN **2**

I. ACUERDOS DE FILIACIÓN

I). – ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE LOS CLUBES CR CISNEROS Y SAN ISIDRO RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Ha tenido entrada en el área de Competiciones Nacionales de la RFER en fecha 2 de octubre de 2026, escrito del Club CR Cisneros con el que adjunta acta notarial en la que se recoge el acuerdo habido entre el citado Club y San Isidro RC, mediante el cual este último se constituye como filial del primero, adquiriendo éste la consideración de club patrocinador con un límite máximo de dos años, y no siendo obligatorio prorrogarlo a la finalización de la primera temporada. Se entenderá extinguida la relación de filiación en la fecha de finalización del acuerdo. En su caso, la prórroga del acuerdo de filiación deberá ser reflejada por escrito y puesta en conocimiento del Comité de Competiciones, un mes antes del inicio de la nueva temporada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Competiciones:

"52.1. Los Clubes podrán establecer entre sí convenios de filiación, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

a) Los clubes deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.

b) El club principal deberá militar en categoría superior a la del filial.

c) El club principal y el filial deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas (según se recoja en sus Estatutos), las cuales deberán ser notificadas a la RFER.

d) La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y no más tarde de un (1) mes después del inicio del campeonato en que participe el club patrocinador.

e) Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante acuerdo firmado por los clubes afectados, autorizado por el Comité de Competiciones.

f) Cualquier acuerdo de filiación no autorizado por el Comité de Competiciones no será válido.

52.2. En el acuerdo de filiación se deberá establecer expresamente su duración, con un límite máximo de dos años, y no siendo obligatorio prorrogarlo a la finalización de la primera temporada. Se entenderá extinguida la relación de filiación en la fecha de finalización del acuerdo. En su caso, la prórroga del acuerdo de filiación deberá ser reflejada por escrito y puesta en conocimiento del Comité de Competiciones, un mes antes del inicio de la nueva temporada.

52.3. Una vez suscrito un acuerdo de filiación, no se podrá formalizar nuevo acuerdo, con el mismo o distinto club, hasta que hayan transcurrido cinco (5) temporadas como mínimo.

52.4. El acuerdo de filiación no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Sí podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido, pero con efectos a la finalización de la correspondiente temporada deportiva.

Los clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus principales, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel llevará consigo el descenso del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un club filial a categoría superior si en ella participa el club principal. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución, por alguna de las partes ni por ambas, del acuerdo de filialidad.

52.5. Un club que sea filial de otro no podrá, a su vez, tener clubes filiales.

52.6. Sólo aplicable a los equipos seniors de los clubes que aceptan el acuerdo, a excepción del primer año, en el cual es aplicable a todas las categorías de edad.

A efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

● Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).

● Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.

● Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.

● Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial.

Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial, siempre que el club o clubes filiales estén en competición nacional."

Una vez analizada la documentación presentada respecto al acuerdo alcanzado entre los clubes CR Cisneros y San Isidro RC, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el art. 52 del Reglamento de Competiciones de la RFER.

SE ACUERDA

ÚNICO. – APROBAR el acuerdo de filiación entre los clubes CR Cisneros y San Isidro RC en categoría femenina al **considerar este Comité de Competición que se cumple con los requisitos exigidos** en el art. 52 del Reglamento de Competiciones de la RFER.

Madrid, 16 de otubre de 2026

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN

Álvaro Carrillo
Secretario